

PSFyS. Tema 13
LOS SEGUROS SOBRE BIENES,
SEGUROS CONTRA DAÑOS PATRIMONIALES

1) LA IMPORTANCIA DE LA VALORACION DE BIENES.

En primer lugar debemos considerar que hay bienes que no son asegurables, por ejemplo: El valor de un solar no es indemnizable, puesto que no se destruye en el siniestro. Ciertos atributos que pueden ser muy valorados por el sujeto o por el mercado sin embargo no son asegurables como puede ser el valor paisajístico que rodea al bien, el valor urbanístico que el mercado sí le atribuye, el valor sentimental o afectivo que se pueda sentir el asegurado por el objeto de su propiedad, etc.

Valorar un bien es más complejo de lo que puede suponerse:

En los seguros de bienes la indemnización de los daños materiales se calcula en base a su valor de reconstrucción, es decir, deduciendo la pérdida de valor en los seguros que contemplan el *valor real*, o bien, sin minorar la depreciación si es una póliza que indemniza el *valor de nuevo*.

Hay una serie de conceptos o formas de valoración que no tienen relación directa con el seguro. Los sistemas de valoración útiles para el mundo contable y financiero no son trasladables automáticamente al asegurador.

El valor de histórico de adquisición y el contable no suelen ser utilizados por las aseguradoras para cuantificar activos empresariales. El *valor de reposición, de nuevo*, se admite en algunos tipos de seguro para valorar muebles, ajuar y demás enseres domésticos, pero no para la valoración de activos empresariales. El motivo es que el valor de compra de un activo puede cambiar mucho en el transcurso del tiempo, bien por extinción del modelo, por mejora del mismo, u otras circunstancias.

En los seguros de bienes de negocios e industrias suele indemnizarse a *valor real* o valor final:

Consiste en asegurar una cantidad equivalente al *valor real* de los bienes asegurados en el momento que ocurre el siniestro, es decir, su valor de reposición en estado de nuevo menos la depreciación que les corresponda por su antigüedad y estado de conservación. Si al producirse el siniestro, la suma asegurada fuera inferior al valor real, se aplica la regla proporcional y el asegurado se convierte en su propio asegurador por la diferencia participando en los daños en la proporción que le corresponda.

A veces se admite indemnizar a valor de nuevo pero se ponen límites. Por ej.: Si la diferencia entre el *valor real* y el *valor de reposición de nuevo* es superior a un 40 %, el exceso de ese porcentaje no es indemnizable.

Si se asegura a *valor de nuevo* el asegurado deberá estar atento a que la cifra asegurada se actualice para que coincida con el interés, para no caer en infraseguro.

En cualquier caso habrá que tener siempre presente la regla de oro:

“El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento para el asegurado”.

En los seguros sobre bienes patrimoniales, la valoración del bien siniestrado se hace de forma objetiva. La aseguradora se obliga a reparar o indemnizar el daño realmente sufrido. Dice la Ley 50/1980 del Contrato de Seguro (LCS):

Para determinar ese daño se atenderá el valor del interés asegurado en el momento inmediato anterior al siniestro. (Art. 26 LCS). Hay que tener muy claro que no se valora el objeto como tal sino el interés por el mismo. *“La suma asegurada representa el límite máximo de indemnización a pagar por el asegurador en cada siniestro”* (Art. 27 LCS)

LAS FRANQUICIAS:

El valor es un concepto muy esquivo, se presta como decíamos a muchas interpretaciones. Podría ocurrir que el *interés* del asegurado (que es una cifra concreta escrita en la póliza) no coincidiera con el interés subjetivo que el asegurado *siente* por la cosa asegurada. Por ejemplo: El asegurado ha perdido afecto (interés subjetivo) por su coche viejo porque ansía un nuevo modelo. Por un lado tiene el compromiso de cuidar el bien asegurado pero, por otro lado, su desinterés afectivo le provoca cierto descuido inconsciente. Una forma de combatir ese descuido involuntario y otros posibles descuidos intencionados consiste en incentivar los métodos de prevención con las franquicias.

Una franquicia es una cifra, una parte de la suma del interés que no está cubierta por la póliza, una parte del riesgo que no está asegurada. El resultado de su existencia es una efectiva reducción de siniestros debido a una actitud más cuidadosa, más responsable por parte de los asegurados.

Las franquicias pueden adoptar diversas formas:

- Franquicia de importe fijo:

Consiste en que una parte del interés asegurado va a quedar sin indemnización, un mínimo fijo no cubierto en cualquier siniestro. Cuando sucede el evento, si el importe de los daños es inferior o igual a esa cuantía, la Cia. no indemniza. Si los daños importan una cantidad superior a esa cuantía la aseguradora asume el riesgo minorado en la citada franquicia que corre a cargo del asegurado.

- Franquicia de importe variable:

La aseguradora fija un porcentaje que queda a cargo del asegurado en cualquier siniestro, el resto queda cubierto por el seguro.

2) EL SEGURO DE INCENDIOS.

Es aquel que garantiza el resarcimiento de los daños producidos por el fuego, humo e impacto de rayo, mediante una indemnización, reparación o reposición de los bienes que

se determinen en la póliza. Se incluye también como cubiertos los gastos que pueda ocasionar el salvamento de los objetos u otros daños que pudieran producirse al intentar combatir el incendio. Este seguro es uno de los más antiguos en existencia y regulación. La Ley de Contrato de Seguro define incendio en el art. 45 como *la combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos no destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.*

El seguro de incendio está sujeto a cierta complejidad, porque el objeto es extremadamente variado, (dificultades de valoración, decíamos antes) y también porque otras circunstancias, como la situación, influyen decisivamente en el siniestro pudiendo determinar un gran riesgo o muy pequeño. Consecuentemente la aseguradora debe identificar rigurosamente el objeto y su ubicación para afinar sus tarifas. El tipo de construcción puede ser determinante tanto si asegura el edificio continente como los bienes contenidos en él.

En la póliza debe describirse los objetos y su naturaleza. A veces no es necesario individualizarlos, basta con describir lotes homogéneos de unidades de similar valor, por ejemplo si se trata de asegurar el ajuar y el mobiliario doméstico.

¿Qué incluye y qué no cubre la póliza?

- Incluye en general todos los daños producido por el fuego directamente:
 - Los bienes abrasados, quemados.
 - Los bienes que sin llegar a quemarse se han deteriorado por el fuego y por el humo.
 - Los bienes desaparecidos o consumidos por las llamas cuya existencia pueda acreditarse razonablemente.
- Incluye gastos y daños producidos indirectamente, como pueden ser:
 - Los daños producidos por las acciones de extinción.
 - Los gastos necesarios ocasionados por las acciones que se tomen para salvarlos. Pueden ser muy variados, por ej.: grúas, transportes...
- No están incluidos las pérdidas indirectas producidas por no poder usar los bienes siniestrados. Por ej.: las pérdidas que produce no poder trabajar en la fábrica siniestrada. Esto es lo que se llama lucro cesante y es objeto de otro tipo de seguro que veremos mas adelante.

Los cambios en la ubicación de los objetos asegurados, si no se comunicó, puede dar lugar a la exclusión de cobertura.

El artículo 38 de la LCS, en referencia a todos los seguros contra daños, establece: *Una vez producido el siniestro, y en el plazo de cinco días, a partir de la notificación prevista en el art. 16, el asegurado o el tomador deberán comunicar por escrito al asegurador la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.*

Incumbe al asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

Por otra parte, el art. 49.4 de la LCS dice que en un incendio, *el asegurador indemnizará del valor de los objetos desaparecidos, siempre que el asegurado acredite su preexistencia y salvo que el asegurador pruebe que fueron robados o hurtados; se sobreentiende que en el momento y a consecuencia del incendio.*

Generalmente, para dejar mas claro esta cuestión, los contratos suelen estipular que hay que describir y declarar expresamente los objetos de gran valor, a partir de una cierta cifra, y sin embargo, los de menor valor, no precisan por parte del asegurado la necesidad de demostrar su preexistencia porque se presume.

No obstante lo dicho, la póliza de incendios puede incluir una serie de coberturas o seguros complementarios como:

- El ya mencionado lucro cesante por:
 - Pérdida de alquileres
 - Por perdida de beneficios subsiguiente a la paralización de la empresa.
- La responsabilidad civil frente a terceros, vecinos del inmueble por ej., Responsabilidad del inquilino frente al propietario del local incendiado. Mas adelante veremos este tipo de seguro.
- Las tasas o gastos causados por la intervención de bomberos.
- Los gastos de desescombro del edificio incendiado.

La aseguradora cumplirá con su obligación de indemnizar si el siniestro es fortuito y también si ha sido provocado por una persona ajena de modo intencionado o sin intención.

La compañía responderá incluso si la causa del fuego ha sido cierta negligencia tolerable atribuible al asegurado. Quedará exenta de sus obligaciones, sin embargo, si logra probar que hubo intencionalidad por parte del asegurado, existencia de dolo; también si puede demostrar negligencia grave, aún sin intencionalidad dolosa.

3) EL SEGURO CONTRA EL ROBO

Es aquel en el que el asegurador se compromete a indemnizar al asegurado por los daños sufridos a consecuencia de la desaparición, destrucción o deterioro de los objetos asegurados, a causa de hurto, robo o tentativa de robo. Este seguro suele incluir también el riesgo de expoliación, es decir los destrozos causados como consecuencia de la violencia de los ladrones.

Por hurto debe entenderse la sustracción de un bien para lucrarse de ello, sin que haya uso de la fuerza ni intimidación; es delito si sobrepasa los 300 euros.

Es relativamente frecuente que las compañías de seguros excluyan el hurto y la desaparición misteriosa como siniestros asegurables.

El robo precisa que se haya forzado las cosas o violado las medidas de seguridad para acceder a los bienes y apoderarse de ellos o también la intimidación, amenazas, o el uso de la fuerza contra las personas que se interponían.

Para que haya lugar la indemnización, el hurto, el robo, la tentativa o la expoliación, deben ser llevadas a cabo por personas ajenas al asegurado.

Generalmente, los contratos, cuando cubren todo el patrimonio situado en un cierto lugar, vivienda, almacén, etc., suelen estipular que hay que describir y declarar expresamente los objetos de gran valor, a partir de una cierta cifra, y sin embargo, los de menor valor, no precisan por parte del asegurado la necesidad de demostrar su preexistencia porque se presume.

Pueden exigirse medidas preventivas de seguridad para ciertas situaciones y bienes.

La existencia de franquicias se suelen dar, sobre todo, en seguros sobre objetos de gran valor y en situaciones en que la incidencia de siniestros suele producirse por la falta de vigilancia y por los descuidos no intencionados por parte del asegurado. De esta forma se refuerzan las actitudes responsables que reducen las ocasiones de robo.

La compañía no estará obligada a indemnizar cuando:

- Se demuestre negligencia grave o dolosa por parte del asegurado, de las personas que convivan en el recinto asegurado, o del tomador, o de las personas en que estos deleguen la seguridad de los bienes.
- Cuando los objetos asegurados hayan cambiado de ubicación, fuera del recinto asegurado, sin que se haya comunicado a la aseguradora dichos cambios.
- Cuando el siniestro sea consecuencia de perturbaciones extraordinarias como catástrofes, terremotos, inundaciones, etc. que deje el patrimonio sin la protección habitual. Todos estos sucesos extraordinarios serán cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

¿Qué pasa si se llega a recuperarse el objeto robado? Contesta a esta cuestión el art. 53 de la LCS:

Una vez producido y debidamente comunicado el siniestro al asegurador, se observarán las reglas siguientes:

- 1) *Si el objeto asegurado es recuperado antes del transcurso del plazo señalado en la póliza, el asegurado deberá recibirlo, a menos que en ella le hubiera reconocido expresamente la facultad de su abandono al asegurador.*
- 2) *Si el objeto asegurado es recuperado transcurrido el plazo pactado, y una vez pagada la indemnización, el asegurado podrá retener la indemnización percibida abandonando al asegurador la propiedad del objeto asegurado, o readquirirlo, restituyendo, en este caso, la indemnización percibida por la cosa o cosas restituidas.*

4) SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Una persona en su actividad profesional o privada puede ser causa de reclamaciones judiciales por los afectados o víctimas de su acción. El Código Civil protege a los damnificados frente al causante en cualquiera de los casos, tanto si éste lo hace sin mala intención o con ella. En este último caso, de existir intencionalidad, podría ser además punible penalmente. La responsabilidad penal la impone el Estado y consiste en una pena que busca castigar al delincuente e intentar su reinserción social para evitar que no vuelva a delinquir. En ningún caso un seguro puede cubrir los daños que sobre sí mismo o a su propio patrimonio efectúe el delincuente.

Por responsabilidad civil debemos entender que es la obligación que tiene una persona de reparar los daños y perjuicios producidos a otra persona a consecuencia de una acción u omisión, propia o de terceros bajo su responsabilidad, pudiendo atribuírseles algún tipo, cualquier tipo de culpa o negligencia por la que deban responder. Está regulado en el artículo 1.902 del Código Civil.

Repetimos y simplificamos: El seguro de responsabilidad civil cubre la cuantía de los daños exigibles causados por el asegurado a terceras personas o a sus patrimonios.

La cobertura de la responsabilidad civil por una compañía de seguros es de carácter obligatorio para conductores de vehículos a motor, cazadores, viajeros de transporte público, etc.

Las pólizas suelen incluir las siguientes coberturas:

- Pago de indemnizaciones por los daños provocados por el asegurado a terceras personas, directa o indirectamente, por acción o por omisión, con intención o sin ella.
- Constitución de fianzas judiciales que puedan exigirse al asegurado como consecuencia de su responsabilidad civil.
- Pago de los gastos de defensa jurídica derivados de su responsabilidad civil.

SEGURO DE DEFENSA JURÍDICA.

Es en realidad una cobertura complementaria al seguro de responsabilidad civil. Es usual, sobre todo, en el ramo del automóvil. Consiste en prestarle al asegurado cobertura económica por los gastos de letrados, procuradores, etc. que pueden sobrevenir en un procedimiento jurídico de cualquier naturaleza.

Quedan excluidas las multas y sanciones impuestas al asegurado por la autoridad judicial o administrativa.

5) SEGURO DE LUCRO CESANTE

A veces se le denomina también *seguro de interrupción de negocios* o *seguro de pérdida de beneficios*.

Los asegurados pueden ser personas naturales o jurídicas.

Cuando ocurre el siniestro, la compañía garantiza al asegurado una indemnización por la pérdida de los rendimientos económicos que hubieran podido lograrse con la actividad habitual o la que contempla la póliza. Por ejemplo: Puede ser muy interesante la cobertura de los costes fijos de la actividad empresarial paralizada tras un incendio. Otro ej. podría referirse a la actividad de un supuesto transportista-conductor y el evento siniestro, en este caso, sería la pérdida del carnet de conducir sobrevenida por una sanción que tiene como consecuencia no poder ejercer temporalmente la profesión.

PERDIDA DE ALQUILERES:

Esta modalidad se suele ofertar como complementaria en el seguro de incendios. Se garantiza así la pérdida de los alquileres que deja de percibir el propietario del edificio siniestrado a consecuencia del incendio del inmueble y durante el periodo de su reparación. Igualmente puede contratar este seguro el usufructuario de un piso o un local, aunque no sea el propietario, contra los perjuicios que le produzca la imposibilidad de usarlo a consecuencia del siniestro.

6) SEGUROS COMBINADOS MULTIRRIESGOS

Se llaman así aquellos seguros que garantizando a la misma persona o a los mismos objetos, combinan en una misma póliza diferentes riesgos, de naturaleza diversa.

El tomador del seguro paga una prima periódica por un todo que garantiza diversos capitales y condiciones en función de la diversidad cubierta.

Este tipo de combinados surge de la necesidad de simplificar en un solo contrato la diversidad de pólizas, tantas como los numerosos riesgos que afectan al hogar o a los negocios e industrias. Con ellos los asegurados logran la comodidad de tratar con una sola compañía y la compañía aseguradora obtiene una diversificación muy conveniente para su negocio.

Todas las coberturas pueden estar limitadas, o no, por topes máximos y también por mínimos y otros tipos de franquicias. Podemos distinguir entre los muchos:

○ **MULTIRRIESGO DEL HOGAR**

El que tiene por objeto proporcionar seguridad en el ámbito doméstico ante la gran diversidad de riesgos que pueden afectar a inquilinos o propietarios de viviendas en sus quehaceres cotidianos. Las coberturas más comunes integradas en él son:

- Incendio
- Robo y expoliación
- Daños por agua.
- Rotura de cristales.
- Y un largo etcétera que puede incluir, por ejemplo, desde la responsabilidad civil que puede derivarse de la mordedura del perro doméstico hasta el daño o pérdida de congelados por fallos o falta de suministro eléctrico.

Insistimos que para la aseguradora serán factores de riesgo fundamentales, la ubicación de la vivienda y sus medidas de seguridad preventivas, y el tipo de construcción.

A pesar de la variedad de coberturas, las compañías simplifican las tarifas: Se pide al asegurado una declaración del valor del edificio continente y el valor estimado del mobiliario y el ajuar contenido. Ese valor declarado se multiplica por un coeficiente específico para el contenido y otro para el continente, también puede incorporar algún recargo por exceso de riesgo. El seguro puede incluir y excluir algunas coberturas, aunque es bastante general que se obligue a un paquete integral.

Las indemnizaciones suelen ser a valor de nuevo o de reposición. El Multirriesgo del hogar se presenta generalmente sin franquicias, como un seguro asistencial, aplicando lo que dice el art. 18 de la LCS:

Cuando la naturaleza del seguro lo permita y el asegurado lo consienta, el asegurador podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación o la reposición del objeto siniestrado.

○ **MULTIRRIESGO PARA COMUNIDADES**

Es un seguro sobre los bienes comunes a varias personas. El caso mas usual es el del patrimonio constituido por los bienes y espacios comunes indivisos de una comunidad



de propietarios de viviendas. Tiene una estructura similar al Seguro del Hogar, pero referido a los inmuebles, al continente.

○ **MULTIRRIESGOS PARA COMERCIOS Y OFICINAS. MULTIRRIESGOS INDUSTRIALES.**

En los seguros de comercios minoristas y oficinas, además de las coberturas clásicas es importante garantizar al asegurado compensaciones por las pérdidas y perjuicios económicos, el lucro cesante derivado del cese de la actividad.

Los multirriesgos industriales van dirigidos a sectores específicos que transforman, mueven o almacenan considerables cantidades de bienes de gran dimensión económica, que además, están sujetos a riesgos de responsabilidad civil que por su extensión suponen sumas aseguradas muy elevadas. En muchos de estos casos se recurre a formulas de reaseguro y coaseguro para compartir y diluir el riesgo.

También hay modalidades específicas para actividades no fabriles como colegios, hospitales, supermercados, etc.

○ **TODO RIESGO DE LA CONSTRUCCIÓN.**

Dada la importancia que el sector de la construcción tiene en nuestro entorno, destacaremos este combinado multirriesgo.

Las garantías asegurables de esta póliza se dividen en dos grupos: los daños producidos sobre los bienes asegurados y las garantías de la responsabilidad civil.

Hablando de bienes, las garantías que se pueden contratar amparan los daños y pérdidas materiales que afecten a los que enumeramos a continuación.

Son bienes asegurables, a determinar por la póliza:

- Todos los materiales destinados a formar parte de la obra, siempre que estén situados en el emplazamiento designado
- Los trabajos de construcción, realizados o en curso, cuyo presupuesto esté incluido en la suma asegurada, claro.
- La pequeña maquinaria necesaria para la construcción.
- Los equipos auxiliares de construcción, herramientas.

Las garantías básicas cubiertas pueden ser:

- Los riesgos convencionales: incendio, robo y expolio...gastos de demolición y desescombro, etc.
- Riesgos de ejecución de obra como son: El error de diseño, los defectos de los materiales, la mano de obra inadecuada, etc.
- Otros daños causados por acción humana como: impericia, negligencia, actos malintencionados de empleados o terceros.
- Riesgos provocados por cualquier otra causa accidental e imprevisible no excluida expresamente.



Como garantías opcionales se pueden enumerar:

- Equipo de construcción específico, sus averías y el lucro cesante, el mantenimiento, etc.
- Efectos personales de empleados y obreros, excepto los vehículos de propulsión mecánica de su propiedad.
- Puede ser interesante como cobertura complementaria la contratación de un seguro de crédito y caución que explicaremos en el siguiente epígrafe.
- etc.

Por otro lado, habría que considerar la responsabilidad civil de la explotación: La aseguradora asume las indemnizaciones que resulten a cargo del asegurado como consecuencia de daños directos y accidentalmente causados a terceros, en sus personas o bienes, por sus propias acciones u omisiones, o las de aquellas personas por las que deba responder, acaecidos durante la vigencia del seguro, que se hayan originado en la obra asegurada y estén directamente relacionados con la ejecución de la misma.

7) SEGUROS DE CRÉDITO Y CAUCIÓN

7.1.- EL SEGURO DE CRÉDITO

Este seguro, como su nombre indica, garantiza los créditos de una persona física o jurídica, frente a dudas razonables sobre sus posibilidades de cobro.

El art. 69 de la LCS establece que *el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la ley y en el contrato a indemnizar al asegurado las pérdidas finales que experimente a consecuencia de la insolvencia definitiva de sus deudores.*

Así pues, la insolvencia debe ser definitiva para dar lugar a indemnización. Es decir, tiene que darse formalmente alguno de los siguientes supuestos del deudor (art.70 LCS):

- 1) *Cuando haya sido declarado en quiebra mediante resolución judicial firme.*
- 2) *Cuando haya sido aprobado judicialmente un convenio en el que se establezca una quita del importe.*
- 3) *Cuando se haya despachado mandamiento de ejecución o apremio, sin que del embargo resulten bienes libres bastantes para el pago.*
- 4) *Cuando el asegurado y el asegurador, de común acuerdo, consideren que el crédito resulta incobrable.*

No obstante cuanto antecede, (continúa el art. 70) transcurridos seis meses desde el aviso del asegurado al asegurador del impago del crédito, éste abonará a aquél el cincuenta por ciento de la cobertura pactada, con carácter provisional y a cuenta de ulterior liquidación definitiva.

El art. 71 establece que de la indemnización se establecerá como un porcentaje de la deuda incluyendo gastos generados por el impago pero estableciendo ciertas condiciones y límites:

- No podrá comprender los beneficios del asegurado.
- No podrá ser inferior al cincuenta por ciento de la pérdida final.

EL SEGURO DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN:

Es una modalidad similar cuya finalidad es proteger el riesgo de impago a los exportadores. Generalmente se usa para puntuales y específicas operaciones. Recuerde que el factoring cumple parecida función con otros servicios añadidos. El factoring es más apropiado cuando existe una corriente, un flujo de facturación continua.

7.2.- EL SEGURO DE CAUCIÓN.

Igual que en el caso anterior sirve para afianzar un crédito. Pero en este caso estamos “al otro lado del espejo”, el mismo problema pero a la inversa, esta vez es el deudor el que busca garantizar su débito.

El seguro de caución es aquel en el que el asegurador se obliga, en caso de incumplimiento por el tomador del seguro de sus obligaciones legales o contractuales, a indemnizar al asegurado a título de resarcimiento o penalidad los daños patrimoniales sufridos dentro de los límites establecidos en la ley o en el contrato. Todo pago hecho por el asegurador deberá ser reembolsado por el tomador del seguro.

Es frecuente que este tipo de seguro se ofrezca como garantía de las fianzas que deben constituirse a favor de los organismos públicos para licitar y ejecutar obras públicas.

También es frecuente entre los promotores de construcción privados, solicitar del constructor que le dé garantías de que la obra se hará en los plazos previstos y de no ser así, se establecen penalizaciones o bien se exige un seguro de caución que en realidad, mas que un seguro, puede entenderse como una fianza que la compañía aseguradora desembolsará si el constructor no cumple con sus obligaciones contractuales.

Como contrapartida, el constructor puede exigir al promotor que este pague un seguro de crédito a su favor que garantice el cobro cuando presente certificaciones de obra y vaya cumpliendo el contrato según lo convenido.

8) LOS SEGUROS DE TRANSPORTES

El transporte es una actividad fundamental de la logística que, como Vds. saben, consiste en colocar los productos, componentes, materiales o materias primas con importancia productiva en el momento justo, oportuno, y en el destino preciso. La logística hoy es un elemento fundamental de la buena planificación comercial. Los transportes se convierten en elementos de logística, en puentes entre la producción y el mercado. El incremento mundial de los transportes y su nueva y elevada consideración económica incide también en el auge de esta rama de seguros.

¿Qué factores influyen en el riesgo de transporte y por tanto en el seguro?

- Los Términos de compra-venta. Sobre todo en el transporte internacional es preciso conocer de antemano quién es el propietario de la mercancía en cada momento, para que sea el responsable de la ejecución de una serie de acciones. Existen Convenios sobre las responsabilidades que recaen sobre el comprador y vendedor en cada momento según el tipo de transporte y el ámbito de aplicación.
- La naturaleza de los bienes asegurados: Ya que las mercancías inflamables, peligrosas, perecederas, etc., requieren condiciones específicas y un pacto expreso.

- El tipo y calidad del medio de transporte utilizado: En realidad el seguro de transportes no es uno sino tres: Terrestre, marítimo y aéreo. Y aún así, dentro de cada grupo, hay que considerar un amplio y variado mercado dependiendo de otras circunstancias. Por ejemplo son muy específicas: Las mercancías inflamables, peligrosas; los transportes especiales, aquellos que sobrepasan las medidas y límites de peso por eje que se establecen en el Código de Circulación, etc.
- El ámbito físico geográfico en el que se desarrolla el transporte: La situación geográfica, climatología, la distancia. También el marco político, piense en los transportes internacionales.
- El valor de las mercancías: El seguro puede cubrir el valor material de las mercancías o incluir también otros ingredientes de coste.

EL SEGURO DE TRANSPORTE TERRESTRE:

Por el seguro de transporte terrestre el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos por la ley y en el contrato, a indemnizar los daños materiales que puedan sufrir con ocasión o consecuencia del transporte las mercancías porteadas, el medio utilizado u otros objetos asegurados. (Art. 54 LCS)

Los seguros de transporte terrestre pueden ser contratados con diversos tipos de póliza según las necesidades:

- **Pólizas aisladas:** Para cubrir un solo envío por el tiempo que dure el transporte, en el caso de mercancías, como máximo 6 meses desde la fecha de emisión.
- **Pólizas abiertas:** Se utilizan para una operación múltiple, para un conjunto de envíos, varios viajes similares, todos ellos relacionados. Su duración es por un periodo precisado.
- **Póliza flotante:** Tiene duración indefinida y se mantiene vigente mientras una de las partes no declare su intención de acabar con la relación contractual. Cubre todas las operaciones de un asegurado en unas ciertas condiciones, generalmente similares. En cualquier caso respetando las condiciones y los límites que se establezcan. Puede establecerse la obligación del asegurado de comunicar cada viaje mediante un boletín establecido. La prima entonces se regula periódicamente mediante suplementos en función del número de viajes efectuados y el valor asegurado en cada uno de ellos. Puede que se obvie la comunicación y se exija a cambio condiciones estrictas en cuanto a destinos y naturaleza de las mercancías.
- **Pólizas sobre volúmenes** - Estas pólizas se basan en asegurar un volumen de mercancía o de facturación probable sin necesidad de comunicar cada desplazamiento previamente. A fin de año, o trimestre, en función de este volumen transportado se regularizan los importes de prima satisfechos.

El seguro de transporte terrestre puede contratarse por viaje o por un tiempo determinado. En cualquier caso, el asegurador indemnizará, de acuerdo con lo convenido en el contrato de seguro, los daños que sean consecuencia de siniestros acaecidos durante el

plazo de vigencia del contrato, aunque sus efectos se manifiesten con posterioridad, pero siempre dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su expiración.

El asegurador no responderá por el daño debido a la naturaleza intrínseca o vicios propios de las mercancías transportadas. (Art. 57 LCS)

La Compañía de seguros indemnizará por los siniestros acaecidos desde el momento que se efectúe la entrega en el almacén del transportista o en cualquier otro punto en que éste se haga cargo, hasta el momento y lugar de entrega al destinatario. De modo que la cobertura del seguro comprenderá el depósito transitorio de las mercancías y los cambios de vehículo durante el transporte, si los hubiere. También cubre todos los gastos de salvamento, es decir, los necesarios para reexpedir la mercancía si se produjera el siniestro.

Algunas aseguradoras pueden excluir ciertos riesgos para después ofrecerlos de manera opcional.

El artículo 62 añade las siguientes precisiones:

En defecto de estimación, la indemnización cubrirá, en caso de pérdida total, el precio que tuvieran las mercancías en el lugar y en el momento en que se cargaran y, además, todos los gastos realizados para entregarlas al transportista y el precio del seguro si recayera sobre el asegurado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el seguro cubra los riesgos de mercancías que se destinen a la venta, la indemnización se regulará por el valor que las mercancías tuvieran en el lugar de destino.

Lógicamente, para hacer valer estos derechos, el asegurado debe haber declarado la naturaleza de la mercancía y pagar en consonancia con el interés asegurado.

SEGURO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE MERCANCIAS.

El objeto de esta modalidad de seguro consiste en cubrir cualquier interés de la carga sometida a los riesgos de la navegación o del transporte marítimo. Su naturaleza es algo más compleja por lo que conviene tratarlo en un contexto más amplio. Por esta razón es el Código de Comercio quien regula y también otras normas internacionales, en la medida que afecta al transporte entre países.

Los principales riesgos que cubre son: La pérdida total por cualquier motivo, incendio, rotura, y gastos de salvamento tras posibles accidentes o naufragios. Puede excluir de las condiciones generales determinados riesgos para incluirlos adicionalmente, como por ejemplo: Robo parcial del contenido y derrames, roturas, incendio y robo sobre el muelle, sabotajes, huelgas, etc. De no estar expresamente excluidos se debe entender que el asegurador soportará cualquier evento dañoso.

Suele ser lo más habitual que no coincida el tomador con la persona asegurada. Los contratos se formalizan a favor de quien corresponda, de forma que la identidad del asegurado solo se conocerá en caso de siniestro.

SEGURO DE TRANSPORTE AÉREO

El ámbito regulador es la Ley de Navegación Aérea.

Por un lado hay que considerar los **seguros de las aeronaves** y por otro **las mercancías**, y también aparte, el **seguro de pasajeros**.

En cuanto al primer ámbito, su objeto es garantizar los riesgos propios de la navegación que afecten a la aeronave, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave en tierra, agua o vuelo. Debido al valor que pueden alcanzar los capitales a asegurar, es muy frecuente que su cobertura se proteja vía reaseguro.

SEGURO DE MERCANCÍAS POR VÍA AÉREA

Asegura la mercancía transportada por vía aérea mediante la cobertura de accidentes de la aeronave por caída, vuelco colisión, incendio, etc.

Puede contratarse de forma opcional las coberturas por robo, roturas, derrames, mojaduras, oxidación, y otros riesgos análogos.

9) EL SEGURO DE AUTOMOVILES

Tienen por objeto cubrir los daños derivados de accidentes derivados de la circulación de vehículos a motor.

Dentro de él distinguiremos el seguro obligatorio de automóviles y los seguros voluntarios.

EL SEGURO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS.

La circulación viaria puede ser causa de accidentes que causen considerables daños en el vehículo propio, en otros ajenos y en otro tipo de bienes. La violencia de los accidentes de circulación puede causar importantes lesiones personales al conductor, sus acompañantes, otros conductores e incluso a transeúntes.

Los daños reseñados pueden ser de muy elevada cuantía. Suele ser corriente que los propietarios de los vehículos asegurados, sus conductores, no tengan suficiente patrimonio para hacerse cargo de las responsabilidades exigibles por daños materiales, lesiones y muertes.

De no existir un seguro obligatorio los ciudadanos estarían desprotegidos ante la declaración de insolvencia de los responsables de accidentes. Una situación así, generalizada, sin la seguridad necesaria, podría contribuir a generar un clima de relaciones sociales conflictivas; algunos podrían desistir de circular para no asumir riesgos, generaría perjuicios de diversa índole para toda la sociedad, económicos por supuesto, directa e indirectamente¹.

El conductor del vehículo es responsable de los posibles daños que se deriven de la conducción. El conductor quedará exonerado de responsabilidad tan solo cuando pueda probar que el accidente se debió a causas ajenas como: Una situación de fuerza mayor, a un imprevisible mal funcionamiento del vehículo o la acción de terceras personas involucradas, sean o no sean partes perjudicadas.

¹ Se llaman *deseconomías externas* a los perjuicios económicos cuantificables que se producen fueran del ámbito personal o de la empresa concreta; quiero decir que no son costes separables, no son identificables como tales en la cuenta de Pérdidas y Ganancias de la empresa, y sin embargo se padecen, aunque son costes externos, ajenos a la explotación, que se hacen visibles porque encarecen los transportes y otros gastos diversos, entorpecen el buen uso de máquinas y herramientas, dificultan las relaciones con clientes y proveedores, o bien perjudican la salud en el trabajo, etc.

El seguro obligatorio cubre, hasta unos límites, la responsabilidad civil sobre daños a personas y sus bienes, en todo el territorio de la Unión Europea mediante el pago de una prima única anual.

Los capitales indemnizatorios vienen establecidos en el Anexo a la ley 30/1995 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En cuanto a personas se fija un límite por persona. En cuanto a bienes, se fijan los topes por siniestro.

Quedan excluidos el conductor del vehículo asegurado y sus acompañantes voluntarios, así como los daños propios en el vehículo o en sus pertenencias transportadas. Están igualmente excluidos los daños producidos por un vehículo robado.

Recuerde que el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará de forma subsidiaria a personas y daños, en los supuestos de que el vehículo causante (responsable) del siniestro sea desconocido, sin seguro o robado.

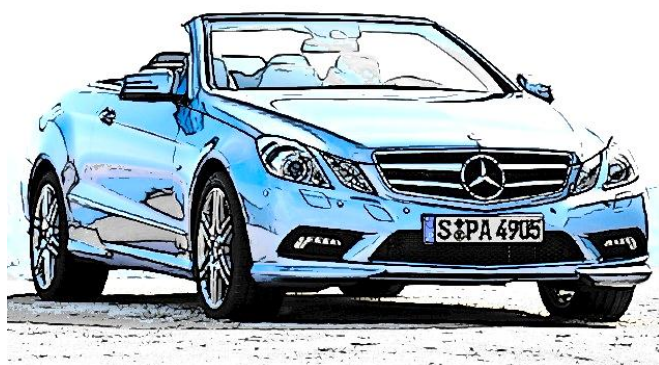
También el Consorcio se hará cargo, de forma subsidiaria, si la Cía. de seguros está en quiebra. Igualmente en determinados supuestos de controversia entre la Cía. aseguradora y los perjudicados acerca de quien debe indemnizar. El consorcio excluye a personas y bienes del vehículo causante.

Están obligados a contratar el seguro obligatorio de vehículos a motor los propietarios residentes en España que tengan su vehículo matriculado en España o estacionado en España con otra matrícula. La ausencia de seguro se puede sancionar, además de la multa, con la prohibición de circular y el depósito del vehículo hasta cumplir con la norma establecida.

El Consorcio de Compensación de Seguros se hará cargo del seguro no admitido por ninguna Cía.

Las empresas que se dedican al alquiler de vehículos, a la compra venta de coches usados, autoescuelas, u otras que retienen durante poco tiempo su flota porque la van renovando continuamente, recurren a **pólizas flotantes** que cubren en un solo contrato determinado número de vehículos. Naturalmente están obligados a darlos de alta y de baja con todos sus datos identificativos. Pueden estipular un solo conductor, dos o sin límite.

EL SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMOVILES



La conducción y circulación de vehículos implica riesgos múltiples. Está en riesgo la vida e integridad física del conductor, los ocupantes y otras personas. Por otro lado, están los bienes patrimoniales del asegurado y la responsabilidad civil sobre los daños a terceros producidos en sus vehículos o cosas de la vía pública involucradas en el accidente.

En todos estos casos, la Cía. aseguradora deberá valorar y compensar los daños, si es que se contrató el multirriesgo adecuado.

El seguro voluntario puede incluir variadas coberturas sobre riesgos que afecten al tomador-propietario al conductor, y a terceros afectados:

Daños propios (tomador y/o conductor)	Respecto a terceros
Daños parciales por colisión al vehículo	Responsabilidad civil cuantía obligatoria
Daños irrecuperables (siniestro total)	Responsabilidad civil ampliada
Incendio y robo-expolio	Daños a ocupantes del vehículo.
Rotura de cristales	Etc.
Asistencia en viaje y servicios de grúa.	
Defensa jurídica y fianzas	
Fallecimiento e invalidez	
Etc.	

Las llamadas *pólizas a todo riesgo* incluyen en uno solo paquete todas las garantías para cubrir las variadas contingencias que comentamos. Otras, las llamadas *seguros a terceros*, pueden incluir la responsabilidad civil, cristales, incendio y robo, etc., y cubren los importes de reparación de los vehículos contrarios pero excluyen los daños por colisión en el vehículo propio.

Las pólizas del ramo del automóvil suelen suscribirse por años renovables. Las Cías., para incentivar el seguro responsable, suelen recurrir a sistemas de bonificación o rebajas de prima, para los conductores que no presenten incidencias en el año o años precedentes. Las hay también que estipulan *bonus-malus*, es decir, recargos de prima para el siguiente año, para los conductores que hayan traspasado ciertos umbrales de daños o de partes de accidente.

Las franquicias son habituales al asegurar daños propios aunque también pueden contratarse pólizas sin ninguna, naturalmente en este caso la prima es considerablemente mayor. La franquicia puede consistir en una cuantía fija que actúa como un mínimo que corre a cargo del tomador-asegurado en cualquier caso. Otras veces, o para otras coberturas de la misma póliza, marca un porcentaje máximo para la indemnización, o lo que viene a ser lo mismo, un porcentaje al descubierto de la obligación de indemnizar.

Tema 13 LOS SEGUROS DE PERSONAS ACTIVIDADES

- 1) Se trata de hacer una prospección de mercado: Buscar en Internet, para nuestro piso, un seguro de todo riesgo del hogar. Contingente: 300.000 euros de capital asegurado. Contenido: 30.000 euros de enseres diversos.
Una vez elegida las dos mas baratas, indagar qué compañías son esas y comprobar que ofrecen coberturas iguales. Redactar un pequeño informe
- 2) Se trata de hacer prospección de mercado. Buscar un seguro para un conductor experto (muchos años de carnet) e historial sin accidentes. ¿Qué compañía parece mas barata que cubra todo pero exceptuando daños al propio automóvil, un Opel Signun.
¿Y a su hijo? Un novato de 22 años que acaba de sacarse el carnet y tiene un Seat Ibiza. Estudiar las mismas coberturas que para el padre.
Redactar un pequeño informe.

ALGUNAS DIRECCIONES DE INTERÉS:

Aquí hay un diccionario de seguros bastante amplio
<http://www.mapfre.com/wdiccionario/general/diccionario-mapfre-seguros.shtml>

sobre el consorcio de seguros
http://www.uned.es/experto-universitario-segu-ros/tablon_2008_2009/conferencias/conferencia%20consorcio%2025%2003%2009.ppt

Aquí haqy un poco de todo
<http://www.consumer.es/economia-domestica/finanzas/>

Un sitio para calcular el precio comparativo de un seguro de coches
<http://www.asesorseguros.com/>



**Paseo de La Castellana de Madrid.
El símbolo del Consorcio de Seguros en su sede.**



Banco Vitalicio Seguros



Otro banco. Éste situado justo enfrente del anterior. Es patente la falta de seguridad